

LUIS ALBEIRO BUITRAGO VASQUEZ - tutela primera instancia

Doris Lucia Martinez Garcia <dorism@cortesuprema.gov.co>

Mié 19/10/2022 15:02

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

DORIS LUCÍA MARTÍNEZ GARCÍA

Oficial Mayor



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acacias, 11 de octubre de 2022

Señores:

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

E.

S.

H.

D



REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL.
(Art. 86 CN.)

Accionante: LOIS ALBERTO BUITRAGO VASQUEZ.

ACCIONADOS: Juzgado Cuarto (u) de ejecución de penas y medidas de seguridad de acacias Meta Tribunal Superior de Villavicencio Meta Sala penal -5 y juzgado penal Segundo (2) del circuito especializado de Florencia Caquetá.

7 folios Dons M

Secretaría Sala Penal

2022OCT19 2:40PM Rbdo

Cordial Saludo.

Corte Suprema Justicia

por medio de la presente y de la manera mas respetuosa posible honorables Magistrados, como privado de la libertad en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad de acacias Meta y dentro de mis facultades legales y actuando en nombre propio presento la siguiente acción de Tutela contra providencia judicial en contra de los accionados por la presenta vulneración de mis derechos fundamentales especialmente el del debido proceso por las siguientes:

= HECHOS =



Uno (1) Honorables Magistrados presente ante el despacho del juzgado cuarto (u) de ejecución de penas y medidas de seguridad de acacias Meta en memorial del 03 de Mayo de 2022. la solicitud de libertad condicional para el cual el 6 de junio de 2022 este despacho me nego la libertad condicional aludiendo que yo no tenía derecho por lo expuesto en la parte motiva aludiendo de que cumpla con todos los requisitos pero que hay una prohibición consagrada en el Art. 199 de la ley 1098.

Dos (2) Honorables magistrados, yo inconforme a lo anterior, presente el 14 de junio del 2022 el recurso de reposición en subsidio de apelación por considerar que esta decisión no correspondía en derecho si no de hecho, para lo cual este juzgado mantuvo su decisión en la reposición y concedió el recurso de apelación mediante auto del 25 de julio de 2022, correspondiéndole este por competencia al Tribunal Superior del distrito judicial de Villavicencio Meta Sala penal-5 M.P. ALCIVIADES VARGAS BASTISTA.

Tres (3) Dentro del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el interlocutorio 868 de junio 06 de 2022. el señor juez declara desierto el recurso de reposición por indevida sustentación y también declaró que contra la decisión no procedía recurso alguno, y concede la apelación.

cuatro (4) Así mismo el Tribunal Superior de Villavicencio Meta dentro del radicado 18001310700220070002501 Aprobado en Acta No 132 del 2022-09-14 confirmó la decisión del juzgado cuarto de ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta. y tampoco dejó recurso alguno dentro de la parte resolutoria y dentro de la parte considerativa se

limitaron a decir lo mismo que el juzgado cuarto de ejecución de penas y Medidas de seguridad de acacias y agregaron que el juez de conocimiento no puede modificar una sentencia en ejecución de penas.

Quinto (5) Honorables Magistrados yo no solicite que se modificara la sentencia si no que se enviara la apelación al juez de conocimiento No 2 del circuito especializado de florencia caqueta pues el es el superior jerarquico por competencia pero pues el Tribunal superior aca es competente por territorio lo que a mi parecer se ve como un vacío pues no se sabe quien le da la aplicabilidad a la ley como es pues aca se ve que se tomo fue una decisión de hecho y no en derecho.

Sexto (6) Honorables Magistrados, solicite mi libertad condicional al juzgado segundo penal del circuito especializado de florencia caqueta quien fue el que me condeno pero el ou de octubre de 2022 me contesto que el no era el competente para tomar esta decisión por lo tanto remitia el proceso otra vez al juzgado cuarto de ejecución de penas de acacias Meta, a lo cual se ve que todo el mundo se lava las manos y se tiran la pelota del uno al otro y así lo tienen a uno aca.

Septimo (7) Honorables Magistrados el 26 de octubre de 2016 el juez cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de acacias me nego el permiso administrativo de 72 horas y así lo confirmo el tribunal superior de villavicencio el 10 de agosto del 2017, pero no me lo negaron por prohibiciones en la ley 1098, 1121, y 733 si no por que me faltaba tiempo pues tendria que hacer 277,6 meses y a la fecha solo llevaba 160 meses de prisión

tiempo que no me era suficiente para adquirir el permiso administrativo de 72 horas y en el cual no hay restricciones pues así lo hizo saber en su momento el juzgado de penas y el tribunal superior de acacias y villavicencio. Meta.

= CONSIDERACIONES =

uno (1) Honorables Magistrados personalmente considero que las decisiones adoptadas por el juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de acacias Meta y el tribunal superior de villavicencio Meta, se tomaron por vía de hecho y no en derecho, por que se me esta aplicando una restricción de una ley por la cual no fui juzgado, pues nunca ni en la resolución de acusación ni en la sentencia condenatoria aparece que me fue aplicada la ley 1098, entonces no veo por que a la fecha el juez de penas y medidas de seguridad de acacias así como el tribunal superior de villavicencio Meta me estan aplicando dicha restricción y llevando con esto a la violación del debido proceso.

DOS (2) Honorables Magistrados, por que en ocasiones anteriores cuando solicite el permiso de 72 horas el juez de penas cuarto de acacias Meta y el tribunal superior de villavicencio Meta me mandaron a decir que no havia ningun tipo de restricción que solo me faltaba era cumplir el tiempo para que me otorgaran dicho beneficio.

Tres (3) Honorables Magistrados, por que ahora que tengo el tiempo para la condicional con las 3/5 partes de la condena como lo manda el Art. 64 de la ley 599 y 600 de 2000 y a la cual estoy pasado de las 3/5 partes en un (1) año y medio

ahora si se me estan poniendo restricciones y tratan para no otorgarme el beneficio de libertad condicional al que tengo derecho como lo manda el Art. 64 de la ley 599 y 600 de 2000, ya que para las 315 partes de mi condena que es de 396 meses de prision tengo que hacer 237,6 meses de prision y a la fecha llevo 252 meses de prision lo que me hace acreedor de la libertad condicional, como lo manda la ley.

= FUNDAMENTOS DE DERECHO =

Constitución política de Colombia.
Derecho al principio de la inmediates.
Derecho a la justicia.
Derecho a la igualdad.
Derecho a la vigencia de un orden justo.
Derecho a la libertad

= Pretenciones Concretas =

Uno (1) Que se ordene revocar todo lo actuado por el juzgado cuarto (4) de ejecución de penas y medidas de seguridad de acacias segun interlocutorio 868 del seis (6) de junio de 2022. y que se vuelva a pronunciar en cuanto a la libertad condicional, que yo solicite y la cual me fue negada.

Dos (2) Que el honorable tribunal Superior de Villavicencio meta se pronuncie tambien el por que me fue aplicada una ley que no esta dentro de mi proceso y en la cual ellos confirman la decición del juzgado cuarto de penas y me-

didas de seguridad de acacias según acta No 132 del 2022-09-14.

Tres (3) Que ustedes Honorables Magistrados ordenen mi libertad condicional de forma inmediata para que así no se me pongan mas trabas y opere la justicia como lo manda la ley.

= ANEXOS =

1. Solicitud libertad condicional enviada al juzgado segundo penal del circuito especializado de Florencia Caquetá. (1) folio.

Honorables Magistrados les quedo altamente agradecido por su atención prestada y su colaboración para que se tome una correcta decisión de fondo y así obtener una verdadera justicia.

Cordialmente

LUIS ALBIRIO BUITRAGO VASQUEZ.

C.C. 6805274 (Florencia Caquetá).

T.D. 6207.

Nvl. 109400

patio No 4.

G. P. M. S. C. - Acacias META.



JPL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Florencia, 4 de octubre de 2022

Referencia: PETICION LIBERTAD CONDICIONAL

Señor

LUIS ALBEIRO BUITRAGO VASQUEZ

Interno Patio 4 establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad
Acacias - Meta

Cordial Saludo;

En respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informarle que este despacho judicial no es competente para resolver la petición de libertad condicional que usted ha elevado, lo anterior teniendo en cuenta que usted ostenta la condición de CONDENADO, razón por la que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 38 del código de procedimiento penal, el juez competente para resolver las peticiones de libertad condicional, es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila en cumplimiento de la condena impuesta, revisado el sistema de la rama judicial, se tiene que el proceso por el cual usted se encuentra pagando la condena se encuentra a cargo del juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacias Meta, juzgado que es el competente para resolver su petición.

Se procederá de manera inmediata a correr traslado de su petición, al Juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacias Meta, dado que es el juez competente para resolverla.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JOSE RICARDO LOSADA RAMIREZ
Auxiliar Judicial II J2PCE de Florencia Caquetá

